



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

## PROYECTO DE LEY

***El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,  
reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de LEY:***

**ARTÍCULO 1°.** - Modifíquese el Artículo 109 del Código Penal de la Nación, que quedará redactado de la siguiente forma: *“Artículo 109. - Será reprimido con prisión de 1 a 4 años quien, con dolo, imputare falsamente a otro la comisión de un delito.*

*Agravantes:*

- 1. Si la imputación falsa se realizare en el marco de un proceso penal o de familia relacionado con violencia de género, violencia familiar, abuso o acoso sexual, violencia contra niños, niñas y adolescentes, o en casos de obstrucción de vínculos con hijos menores de edad, la pena prevista para el delito se incrementará al doble del mínimo y del máximo de la pena establecida.*
- 2. Si la imputación falsa se difundiere por cualquier medio de comunicación masiva o plataforma digital, en cualquier etapa del proceso, hasta que exista sentencia firme, la pena establecida en el párrafo anterior se incrementará en un tercio, tanto en su mínimo como en su máximo, luego de aplicado el agravante del primer párrafo.*

*Serán responsables quienes hubieran originado, producido o contribuido sustancialmente a la difusión de la imputación falsa, siempre que se acredite su conocimiento sobre la falsedad de la información y el propósito de causar un perjuicio al imputado.*

*En el caso de los medios de comunicación, serán responsables las personas físicas que hayan tomado la decisión de difundir la imputación falsa, siempre que se acredite su conocimiento sobre la falsedad de la información.”*



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**ARTÍCULO 2°.** - Modifíquese el Artículo 114 del Código Penal de la Nación, que quedará redactado de la siguiente forma:

*"Cuando la injuria o calumnia se hubiere propagado por medio de la prensa, en la capital y territorios nacionales, sus autores quedarán sometidos a las sanciones del presente código, y el juez o tribunal ordenará de oficio, sin necesidad de pedido del ofendido, que los editores o responsables inserten en los respectivos medios físicos o digitales, a costa del culpable, la sentencia o satisfacción. Bastará con la publicación de la parte dispositiva del fallo. Si el medio físico o digital hubiere dejado de existir, podrá disponerse que la publicación se realice en un medio similar, bajo la misma firma que propagó la injuria o calumnia originaria."*

**ARTÍCULO 3°.** - Modifíquese el Artículo 245 del Código Penal de la Nación, que quedará redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 245.** - *Será reprimido con prisión de 1 a 4 años quien denunciare falsamente un delito ante la autoridad competente.*

**Agravantes:**

- 1. Si la falsa denuncia se cometiere en el marco de un proceso penal o de familia relacionado con violencia de género, violencia familiar, abuso o acoso sexual, violencia contra niños, niñas y adolescentes, o en casos de obstrucción de vínculos con hijos menores de edad, la pena prevista para el delito se incrementará al doble del mínimo y del máximo de la pena establecida.*
- 2. Si la falsa denuncia se difundiere por cualquier medio de comunicación masiva o plataforma digital, en cualquier etapa del proceso, hasta que exista sentencia firme, la pena establecida en el párrafo anterior se incrementará en un tercio, tanto en su mínimo como en su máximo, luego de aplicado el agravante del primer párrafo.*

*Serán responsables quienes hubieran originado, producido o contribuido sustancialmente a la difusión de la falsa denuncia, siempre que se acredite su*



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*conocimiento sobre la falsedad de la información y el propósito de causar un perjuicio al denunciado.*

*En el caso de los medios de comunicación, serán responsables las personas físicas que hayan tomado la decisión de difundir la falsa denuncia, siempre que se acredite su conocimiento sobre la falsedad de la información.”*

**ARTÍCULO 4°.** - Modifíquese el Artículo 275 del Código Penal de la Nación, que quedará redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 275.** - *Será reprimido con prisión de 1 a 5 años el testigo, perito o intérprete que, ante la autoridad competente, afirmare una falsedad, o negare o callare la verdad en su deposición, informe, traducción o interpretación.*

### **Agravantes:**

- 1. Si el falso testimonio se cometiere en el marco de un proceso penal o de familia relacionado con violencia de género, violencia familiar, abuso o acoso sexual, violencia contra niños, niñas y adolescentes, o en casos de obstrucción de vínculos con hijos menores de edad, la pena prevista para el delito se incrementará al doble del mínimo y del máximo de la pena establecida.*
- 2. Si el falso testimonio se difundiere por cualquier medio de comunicación masiva o plataforma digital, en cualquier etapa del proceso, hasta que exista sentencia firme, la pena establecida en el párrafo anterior se incrementará en un tercio, tanto en su mínimo como en su máximo, luego de aplicado el agravante del primer párrafo.*
- 3. Si el falso testimonio se cometiere en una causa criminal en perjuicio del inculpado la pena prevista para el delito se incrementará al doble del mínimo y del máximo de la pena establecida.*

*Serán responsables quienes hubieran originado, producido o contribuido sustancialmente a la difusión del falso testimonio, siempre que se acredite su conocimiento sobre la falsedad de la información y el propósito de causar un perjuicio al imputado o a la administración de justicia.*



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*En el caso de los medios de comunicación, serán responsables las personas físicas que hayan tomado la decisión de difundir el falso testimonio, siempre que se acredite su conocimiento sobre la falsedad de la información.*

***Inhabilitación especial:*** *En caso de que el falso testimonio sea cometido por un perito o auxiliar de la justicia, además de la pena de prisión, se impondrá una inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o función por un período equivalente al doble de la condena.”*

**ARTÍCULO 5º.** - Agréguese el Artículo 80 bis al Código Procesal Penal de la Nación, que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 80 bis.** *Acción del querellante ante inacción fiscal. En los casos en que el querellante considere que el fiscal ha incurrido en inacción o demora injustificada en la tramitación de la causa, podrá solicitar al juez interviniente que intime al fiscal a impulsar la acción penal dentro de un plazo perentorio, bajo apercibimiento de remitir los antecedentes para la evaluación de posibles sanciones disciplinarias por parte del Ministerio Público.*

*El plazo perentorio para que el fiscal impulse la acción penal será determinado por el juez en función de las circunstancias del caso, y no podrá ser superior a quince (15) días hábiles.*

*En caso de incumplimiento por parte del fiscal de la intimación ordenada, el juez deberá remitir los antecedentes al superior jerárquico del fiscal para su evaluación, pudiendo disponer la remoción del fiscal en caso de considerarse justificada la inacción o demora. El fiscal podrá recurrir la intimación dispuesta por el juez, si considera que su actuación ha sido ajustada a derecho, debiendo fundamentar adecuadamente los motivos de su actuación.”*

**ARTÍCULO 6º.** - Agréguese el Artículo 188 bis al Código Procesal Penal de la Nación, que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 188 bis.** *Obligación de notificación de la fiscalía. La fiscalía deberá notificar de inmediato al juzgado interviniente en sede penal o de familia sobre el inicio de una causa por los causales del artículo 109, 245 y/o 275 del*



**“AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA,  
LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”**

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Código Penal, así como de cualquier instancia relevante en dicho proceso. Esta notificación deberá realizarse en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas desde el inicio de la causa o desde la ocurrencia del evento relevante.”*

**ARTÍCULO 7°.** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputada Nacional

Lilia Lemoine



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Este proyecto de ley busca **reforzar las sanciones contra quienes imputan falsamente la comisión de delitos** y para aquellos que emiten falso testimonio, especialmente en contextos delicados como los procesos penales y de familia relacionados con violencia de género, abuso sexual y violencia contra menores. El **impacto devastador de las denuncias falsas** ha sido reconocido ampliamente, y este proyecto tiene como objetivo corregir las deficiencias en el sistema judicial que permiten que tales acusaciones prosperen, causando daños irreversibles.

El proyecto ha sido impulsado, en parte, por el trabajo de la **Fundación Morelli**, que ha colaborado legisladores comprometidos con el fortalecimiento del sistema judicial para abordar el abuso de las denuncias falsas, brindando apoyo a las víctimas y promoviendo reformas legislativas clave.

#### **Impacto en las Víctimas y el Sistema Judicial**

Las falsas denuncias generan **graves consecuencias** para las personas acusadas injustamente, sus familias y el sistema judicial en su conjunto. Estos casos no solo afectan a las víctimas inmediatas, sino que también desvían los recursos que deberían destinarse a las verdaderas víctimas, erosionando la confianza pública en el sistema judicial.

1. **El caso de Agustín Muñoz** ilustra cómo una denuncia falsa puede llevar a un trágico desenlace. Tras ser acusado falsamente de abuso sexual, el joven de 18 años se quitó la vida, incapaz de soportar la presión social y el juicio público que sufrió, a pesar de que no existían pruebas suficientes en su contra. Este caso refleja la **urgencia de sancionar adecuadamente las falsas denuncias** y de actuar de manera diligente ante estas acusaciones para evitar consecuencias fatales.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

2. **El caso del Dr. Pablo Ghisoni** evidencia el poder destructivo de las falsas denuncias. A pesar de ser absuelto por la justicia, Ghisoni fue sometido a un linchamiento mediático, promovido por su exesposa, que lo acusaba falsamente de abuso sexual. La declaración pública de su hijo mayor, quien afirmó que las acusaciones eran completamente infundadas, llegó demasiado tarde para evitar el daño causado a la reputación y la vida personal de Ghisoni. Este caso pone de manifiesto la **necesidad de sanciones severas** para quienes utilizan los medios de comunicación y las redes sociales para amplificar denuncias falsas y promover la condena social sin juicio.
3. **El caso de Ceferino Rotili**, condenado injustamente por abuso sexual tras ser acusado falsamente por sus hijas, **Mariana y María Paz Rotili**, bajo la manipulación de su madre, **Flavia Poinot**, destaca cómo las **denuncias falsas en el ámbito familiar** pueden destruir la vida de una persona y afectar gravemente a los menores. Rotili se vio obligado a huir del país, y sus hijas revelaron años más tarde que las acusaciones eran falsas. Este caso demuestra la **urgencia de contar con mecanismos judiciales** más robustos para evitar que las disputas familiares sean manipuladas mediante denuncias falsas.
4. **El caso de Eduardo Cáceres**, exdiputado nacional, expone cómo las falsas denuncias pueden ser usadas con fines políticos y personales. Acusado por quien lo reemplazaba en la banca de diputados de violencia de género, Cáceres enfrentó un proceso judicial basado en pruebas manipuladas. A pesar de ser finalmente sobreseído, su vida personal y reputación fueron severamente dañadas por el ataque mediático y judicial. Este caso refuerza la importancia de establecer mecanismos claros para sancionar las denuncias falsas y prevenir su uso con fines maliciosos.

### **Inacción del Sistema Judicial: Familia y Penal**

Uno de los principales problemas que este proyecto busca abordar es la **inacción del sistema judicial**, tanto en el ámbito penal como en el de familia, cuando se trata de denuncias falsas. En muchos casos, las fiscalías y jueces permiten que las denuncias falsas progresen sin un **escrutinio adecuado**, lo que provoca que las



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

personas acusadas sufran durante meses o incluso años, expuestas al juicio público y a las consecuencias psicológicas y emocionales que conlleva.

La **falta de diligencia** en la investigación de las denuncias falsas no solo prolonga el sufrimiento de los acusados, sino que también desvirtúa el sistema judicial al permitir que el abuso del mismo se utilice como herramienta de venganza en conflictos familiares. El caso de Ceferino Rotili es un claro ejemplo de cómo la falta de intervención rápida por parte del sistema judicial permitió que la manipulación y las denuncias infundadas destruyeran el vínculo entre un padre y sus hijas.

### **Proporcionalidad de la Pena y Agravantes**

Este proyecto propone la **modificación del artículo 109 del Código Penal**, estableciendo penas de **1 a 4 años de prisión** para quienes imputen falsamente un delito. Los **agravantes** propuestos son fundamentales en contextos de **violencia de género, familiar y abuso sexual**, o cuando las denuncias falsas se utilizan para **obstruir vínculos familiares**. Estos agravantes buscan responder a la gravedad del daño que las denuncias falsas generan en estos contextos, no solo en los acusados, sino también en los menores involucrados.

El proyecto también incorpora agravantes en casos donde las falsas denuncias se **difundan públicamente a través de medios de comunicación o redes sociales** antes de que haya una condena firme. Este punto es clave para proteger la reputación de los acusados y garantizar que los juicios se desarrollen en un ámbito judicial, no mediático.

### **Difusión de Imputaciones Falsas en Medios y Redes Sociales**

En la era de la información instantánea, **la difusión de denuncias falsas en redes sociales y medios de comunicación** puede causar un daño irreversible, ya que condena socialmente a una persona antes de que se realice un juicio justo. Este proyecto busca establecer **sanciones más severas** para quienes utilizan estas plataformas para difundir denuncias falsas y amplificar su impacto negativo, como ocurrió en el caso de Ghisoni, donde su exesposa promovió la difamación en varios medios de comunicación, prolongando el daño mucho después de su absolución.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **Acciones ante la Inacción Fiscal**

El proyecto de ley también introduce **mecanismos procesales** para que los querellantes puedan actuar ante la **inacción o demora injustificada de las fiscalías**. Esta medida es esencial para garantizar que las denuncias falsas sean investigadas de manera rápida y efectiva, evitando que las personas acusadas sufran indefinidamente mientras el sistema judicial no actúa con la celeridad necesaria. **El poder judicial debe garantizar que se investiguen diligentemente todas las denuncias** y que no se permitan dilaciones injustificadas que puedan perpetuar el abuso del sistema legal.

### **Conclusión**

Este proyecto de ley busca establecer un marco legal más robusto para combatir las denuncias falsas, estableciendo **penas más severas, agravantes específicos y mecanismos procesales** que garanticen que las denuncias sean investigadas con la diligencia necesaria. Los casos como el de Agustín Muñoz, Pablo Ghisoni, Eduardo Cáceres y Ceferino Rotili son claros ejemplos del daño que pueden causar las **falsas denuncias**, y este proyecto tiene como objetivo proteger a los inocentes, disuadir el uso malicioso del sistema judicial y **restaurar la confianza** en la justicia.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en este proyecto.

Diputada Nacional

Lilia Lemoine